

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 145.

Circular núm. 48.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento del Sindicato de riegos de la acequia de Tauste, aprobado por la Real orden de 16 de Junio de 1849, he resuelto insertar en el Boletín oficial de esta provincia las cuentas correspondientes al año 1855 presentadas por el Director de dicho Sindicato á fin de que tengan la debida publicidad y puedan ser fiscalizadas convenientemente. Zaragoza 15 de Febrero de 1856.—Feliciano Polo.

SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE.

Es obligacion inherente á la administracion de bienes ajenos la de dar cuentas anuales; asi se ordena además en el Reglamento aprobado por S. M. para el gobierno de la acequia de Tauste, que partiendo del rio Ebro fecundiza los términos de once pueblos, dando prosperidad á la agricultura, é infinitos bienes de fortuna á los propietarios, colonos y braceros de aquellas poblaciones.

Finado el año 1855, y aprobadas por el Gobierno de la provincia las cuentas pertenecientes á 1854, es ya llegado el tiempo

de cumplir la obligacion general antedicha, asi como la especial consignada en el reglamento: uno, empero, es dar cuentas, y otro, presentarlas de manera que puedan ser entendidas hasta por los ignorantes, siendo una desgracia, á la verdad no pequeña, que muchos regantes, y entre estos no pocos bastante bien acomodados, carezcan de los conocimientos necesarios para entender y deducir por la administracion, cual ha sido el gobierno de la acequia en el periodo á que las cuentas se refieren. Fundado en tales premisas, creí en el año pasado conveniente, precediese á las cuentas de 1854 una memoria donde espresar, ya lo respectivo á administracion, ya tambien lo referente á gobierno de la acequia; é insiguiendo en la misma idea, precedo á las de 1855 este breve resumen, donde sumariamente apuntaré lo efectuado en el periodo referido, y cuanto es justo sépan los regantes para que se persuadan de la conveniencia que les resulta, en la existencia del Sindicato, y en la conservacion de los reglamentos porque se rige.

En las observaciones que subsiguen á las cuentas, se hallan espresadas con minuciosidad las razones de las bajas y aumentos que ha habido en los ingresos, y se vé ha sido independiente de la voluntad del Sindicato, la baja resultante en los ordinarios, y debido á su celo, el aumento que aparece en los extraordinarios, habiéndose efectuado la recaudacion con bastante regularidad, sin que

haya sido necesario apelar á medios coercitivos, mas que en una parte muy insignificante y tan solo en uno de los once pueblos regantes.

En las observaciones ya citadas, aparecen tambien las bajas que segun lo calculado y pagado resultan en los gastos tanto obligatorios, como voluntarios, é imprevistos; allí remito al lector por no duplicar, debiendo empero dejar consignado, han resultado ademas de las anotadas en las observaciones, otras bajas que durante el año se han ido aplicando sucesivamente al pago de gastos presupuestados en los dos adicionales aprobados por el Gobierno de la provincia en 22 de Setiembre y 27 de Octubre de 1855, razon por la que no figuran ahora. De unas y otras observaciones, de las cuentas y estado que las subsiguen, y tomando en consideracion los ingresos calculados y lo recaudado de mas, con lo satisfecho y recaudado de menos, resulta un sobrante ó existencia en metálico para 1856, de 20,303 reales, 34 céntimos.

Manifesté en la memoria que precedía á las cuentas de 1854, que la limpia de la acequia y riegos á cargo del Sindicato, se ejecutó cual en muchos años no se habia conocido, y por esta razon en el de 1855 no ha sido necesario emplear tanta cantidad habiéndose ahorrado de los treinta mil reales que ordinariamente se presupuestan 11,329 rs. que como he referido en el anterior aparte, se rebajaron de dicha partida, y se graduaron como ingresos con otros sobrantes, en el presupuesto adicional formado en 19 de Octubre último, y aprobado por el Señor Gobernador de la provincia en 27 del espresado mes.

Digo en la precitada memoria, faltaba satisfacer el último plazo de la casa levantada en la almenara de San Jorge con objeto de arreglar allí una sala decente donde pudiera celebrar el Sindicato sus sesiones, al mismo tiempo que viviera el peon regador del distrito, y en efecto, han sido solventados 4780 rs. que importaba. Tambien ha sido satisfecho el segundo y último plazo de la reparacion de los arcos de la casa reguladora de aguas, importante 3864 rs. Igualmente se han pagado 2248 rs. á que ascendia el segundo y final plazo de la casa construida junto al puente acueducto de las trabas para vivir allí el peon regador que antes habitaba en Tauste. Y finalmente, se ha solventado el último plazo de la obra de recom-

posicion del gran puente acueducto de las trabas, cuyo valor era 5224 rs. Todas las anteriores obras habian sido construidas en 1854 pero la conclusion de sus pagos, no vencia hasta Febrero de 1855 en que fueron cubiertos.

La casa reguladora de aguas, obra cuya conservacion interesa á todos los regantes, se hallaba cual muchos no ignorarán en un estado sumamente lamentable; recompuesta en 1854 la parte baja, esto es, la que se roza con las aguas, habia una necesidad de poner en armonía el piso superior mayormente si se atiende, á que siendo principio de la acequia, y por consiguiente la primera obra ostensible, no solo no competía con las demas de aquella, sino antes bien, á colegir por la suya la situacion de las otras, no podrian menos de deducirse tristes consecuencias, tanto porque su feo aspecto indicaba la mayor decadencia en sus poseedores, cuanto porque no habia local, y mucho menos comodidad para vivir el peon regador que la habita. Fundado en tales razones el Sindicato, acordó su agrandamiento y mejora de una manera digna, y cual corresponde á la acequia que alimenta. Dióse la orden oportuna, y el ayudante de obras presentó el plano, presupuesto y condiciones facultivas, que habiendo merecido la aprobacion de la corporacion, asi como las económicas formadas por la Direccion, sirvieron para la subasta, en la que, á virtud de entregarse adelantada la mitad del valor del remate, previo afianzamiento abonado, hubo grande concurrencia de licitadores, obteniendo una baja de mil reales. En el dia se trabaja en esta obra, debiendo quedar terminada muy pronto, si el tiempo lo permite: ha recibido el contratista con arreglo á las condiciones, la mitad del valor, y falta que pagar la otra mitad, cuyo vencimiento es á los dos meses de concluida la obra.

(Se continuará.)

Número 146.

Circular número 49.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Enero anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el Asesor general de este Ministerio en el es-

pediente promovido por la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona respecto de la clase de papel en que deban estenderse las tomas de razon de las oficinas de hipotecas, cuando no quede espacio suficiente á continuacion de las escrituras que al efecto se presenten, se ha dignado resolver que los registradores pongan especial cuidado en que tengan cabida en el papel del respectivo instrumento, escribiéndolas al lado del signo y firma del Escribano, sino empiecen á continuacion y aun al margen del mismo documento; y que solo en un caso estremo, cuando no fuese factible ninguno de aquellos medios, se añada al efecto una hoja de papel del sello cuarto por analogía á lo prescrito en el art. 18 párrafo 15 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para los propios fines, encargándole se sirva dar la publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por parte de aquellos á quienes incumbe, tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Zaragoza 18 de Febrero de 1856.—Feliciano Polo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Llamado por la Reina (Q. D. G.) para encargarme del Ministerio de Hacienda, no vacilé en aceptar tan difícil cargo contando con la eficaz cooperacion de V... y la de todos los empleados de su departamento.

Grandes son los deberes que lleva consigo la Administracion económica de los intereses del Estado, y grave la responsabilidad de los que la confianza de S. M. ha designado para llevarla á cabo, empezando por el Jefe principal de la Administracion, y concluyendo en el último de los funcionarios públicos.

Las Direcciones generales, como centros directivos, imprimen la actividad en todos los ramos, establecen el concierto apetecido, y dan á la accion administrativa la unidad que necesita, y el carácter de justificada imparcialidad y proteccion que demandan los intereses generales del pais y los privados de los contribuyentes.

El Gobierno no encarecerá á V... bastante la actividad que desea presida en todas las

operaciones á que está llamada esa Direccion general ó en que tenga que intervenir, porque considera indispensable un celo extraordinario en el despacho de todos los asuntos, sea cualquiera el interes, ya general ó ya particular que se ventile, para que la Administracion conserve el prestigio y buen nombre que tiene derecho á merecer.

En la distribucion de las contribuciones é impuestos desea el Gobierno la imparcialidad y justicia mas inflexible; en la recaudacion, la energía conveniente, sin perjuicio de las consideraciones que merecen los contribuyentes y pueblos; en la administracion de las rentas todas, la moralidad mas esquisita, y en los empleados públicos el celo y laboriosidad que tiene derecho á reclamar de los que disfrutan su confianza.

No basta pues que V..., como Jefe de parte de la Administracion pública, esté dispuesto á secundar los deseos del Gobierno, sino que es indispensable que vele por que todos sus subalternos se coloquen á la altura de sus destinos, haciendo sentir, en cuanto sea dable, tanto en la esfera central como en la provincial, la accion protectora de la Administracion; en la inteligencia que decidido á recompensar los servicios especiales y extraordinarios, lo está igualmente á separar del cuerpo administrativo á los que no cumplieren leal y debidamente sus deberes.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dio guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de...

Número 147.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Existiendo en sus Casas consistoriales 230 faroles útiles, 1020 inútiles y 2550 cartucheras deterioradas, ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento proceder á su enagenacion en pública subasta señalando al efecto el domingo 2 de Marzo próximo á las doce del día. Los que en su virtud quieran interesarse en el todo ó parte de dichos efectos, podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de S. E. hasta los referidos día y hora que se subastarán en favor del mejor postor en las Casas y Sala consistorial; en la inteligencia de que cada uno podrá hacerla por lo que le acomode; quedando encargado de manifestar dichos efectos á los

que le descen el aparejador de obras Don Mariano Artal, que habita en el mismo local. Zaragoza 16 de Febrero de 1856,=El Presidente, Francisco Sagristan.=De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

Número 148.

Tercera Brigada Montada de Artillería = Tercera Bateria.

El sábado 23 á las 12 de su mañana en el Cuartel de caballería y sitio que ocupa la batería se procederá á la venta en pública subasta de seis mulas y un caballo que tiene sodrantes; lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la compra, advirtiendo no se admitirá postura menor que la tasacion. Zaragoza 17 Febrero de 1856. —El T. C. Capitan, Juan Rodriguez de G.

Número 149.

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Samper vecino de La Almolda, para que dentro del término de veinte y siete dias comparezca en este Juzgado á sufrir la prision correccional en sustitucion de la multa que le ha sido impuesta en causa contra el mismo y otro sobre ocupacion de géneros, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1856. —Gregorio Rozalem. —Por su mandado, Francisco Higueras.

Número 150.

D. Pedro Felix Medrano Juez de primera instancia de esta ciudad de Daroca.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura y conduccion á este mi Juzgado de Juan Gorriç, soltero, natural de Machones, de diez y nueve años de edad, estatura cinco pies y sobre una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz ailada, cara regular, barbilampiño, color moreno, picado de viruelas: viste calzon y chaqueta de barragan chaleco de pana negra, faja de sarja morada, medias negras, alpargatas del pais, y pañuelo color de rosa en la cabeza. Haciéndole saber en el acto que el motivo de su prision es haber herido à Carlos Martin. Pues así lo tengo mandado en la causa que estoy siguiendo contra el mismo. Daroca 13 de Febrero de 1856. —Pedro Felix Medrano. —Por su mandado, Joaquin Aspàs.

Parte no oficial.

PROYECTO DE REGLAMENTO

para el establecimiento y conservacion de la ESTADISTICA TERRITORIAL DEL REINO presentado al Excmo. Señor Ministro de Hacienda por los Señores

D. EUSEBIO PONS y D. SEBASTIAN URIZ.

En esta interesante publicacion se hace un juicio crítico de las diferentes instrucciones que se han dictado por el Gobierno para venir á conocer la verdadera riqueza del pais, y se demuestra la imposibilidad de obtener con ellas dicho resultado. Contiene, tambien, la historia de los documentos estadísticos que se han presentado por la mayoría de los pueblos en las administraciones de Hacienda pública, y del resultado que ha producido la sabia y oportuna Real orden de 23 de Diciembre de 1846 por la cual se prohibió la imposicion de mayor cuota que la del 12 por 100. Igualmente se hace una reseña de los diferentes medios empleados para hacer desaparecer las reclamaciones de agravio presentadas por exceso de aquel tipo, con varias demostraciones que evidencian cuál es el gravámen que pesa sobre la riqueza territorial. Y finalmente, contiene el proyecto de Reglamento en cuyos doscientos artículos se proponen los medios por los cuales se puede conseguirse depurar convenientemente la verdadera riqueza española y distribuir con la debida regularidad los impuestos entre las provincias, pueblos é individuos.

Esta obra, revestida de abundantes modelos, es utilísima á las personas que se hayan dedicado, ó se dediquen, á la formacion de trabajos estadísticos, así como á las juntas periciales que hallarán resueltas cuantas dudas puedan ocurrirles, en la evaluacion de todos los objetos imposibles. Los secretarios de ayuntamiento encontraran en ella (sin esponerse á lo que disponen las instrucciones vigentes) un método sencillísimo de verificar el alta y baja que anualmente ocasiona en el haber de cada contribuyente el movimiento natural de las fincas por razon de compras y ventas, sin incurrir en la confusion que produce el sistema que hoy se practica en la mayor parte de los pueblos particularmente de Aragon.

Se vende en Zaragoza á 16 rs. en la imprenta y libreria de D. José Bedera, calle Nueva de mercado número 18,